



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 808

VISTO:

El acta de reunión celebrada a los 7 días del mes de marzo del 2012 por la comisión plenaria creada a instancia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la Cuenca Matanza/Riachuelo y de la que participaran representantes de organismos nacionales y provinciales vinculados al saneamiento y de los municipios pertenecientes a la cuenca mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la evaluación de procedimientos para el empadronamiento de camiones atmosféricos, no existe normativa municipal que regule la actividad;

Que, la falta de reglamentación hace que circulen dentro del Distrito de Presidente Perón camiones atmosféricos sin el debido control municipal;

Que tal como lo expresa el acta de la comisión plenaria las características de las emergencias en las cuales se está desarrollando el procedimiento de regularización, existen elementos que hacen suponer que los camiones atmosféricos descargan efluentes cloacales a la vera de rutas, en las zanjas, en riachos, arroyos y en los campos a cielo abierto.


Que esta provoca situaciones de alto riesgo, no solamente para la salud de la población, sino que afecta profundamente la biodiversidad en la región

Que el municipio en función de lo establecido en la ley Provincial N° 11.723, debe ejercer su poder de policía para hacer cumplir las obligaciones y tutelar los derechos consagrados por el artículo 41° de la Constitución Nacional y el Artículo 28° de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, que establecen que "...las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"... (art. 41 C.N).

Por lo expuesto:



LEONARDO JOSÉ MUHAMET
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



GUSTAVO JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 808

ARTÍCULO 1°: Denominase a la presente "Ordenanza de Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera" y queda prohibido, a las empresas y/o particulares, el vuelco de efluentes residuales y residuos cloacales domiciliarios en calles, campos o cualquier lugar a cielo abierto y/o canalizaciones, acequias, arroyos, riachos y a toda otra fuente, curso o cuerpo receptor de agua superficial o subterránea que signifique una degradación o desmedro del Medio Ambiente del Partido de Presidente Perón, así como el vertido de efluentes en la red cloacal domiciliaria.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Empresas que transporten residuos cloacales domiciliarios que operen en jurisdicción del Municipio de Presidente Perón y será complementaria de lo establecido en el Decreto 4867/85 y todas las normativas nacionales y provinciales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°: El material a transportar debe responder exclusivamente a las características físico-químicas del residuo cloacal domiciliario y su descarga se deberá efectuar en las plantas de tratamiento que al efecto posee la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A), en la Provincia de Buenos Aires. La trasgresión a lo antes enumerado será considerada falta grave penalizable.

ARTÍCULO 4°: Para ser considerado residuo cloacal domiciliario el mismo no debe superar los parámetros y valores que indiquen las Autoridades competentes del orden Nacional y/o Provincial.

ARTÍCULO 5°: La Empresa transportadora no podrá, bajo ningún concepto, retirar efluentes de ningún establecimiento, taller o depósito o fábrica, tampoco podrá extraer ningún tipo de efluentes de tanques, cámaras, sedimentadores, desengrasadores, ni reservorio alguno, a excepción de los residuos cloacales domiciliarios, extraídos desde pozos absorbentes. Si se verificara que el efluente que se transporta no responde a las características de residuo cloacal domiciliario el propietario o responsable del efluente será responsable primario de la infracción que comete el transportista.

ARTÍCULO 6°: Todo camión afectado al servicio de transporte de residuos cloacales domiciliarios deberá ofrecer las máximas garantías de seguridad e higiene en cuanto al tanque en sí y sus accesorios, como así también en cuanto a la unidad transportadora.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 4867/85, deberá llevar un Registro, el que deberá estar permanentemente actualizado, de las Empresas y de las unidades en operación, que desarrollen actividades dentro del territorio de Presidente Perón, autorizadas para prestar el servicio, con la designación de las características de cada vehículo y del empresario responsable de la actividad. Asimismo expedirá una Libreta de Viajes, la que deberá estar foliada, firmada y sellada por la autoridad Municipal que el Departamento Ejecutivo determine en la reglamentación de la presente. Cabe acotar que la Libreta de Viajes deberá permanecer en la unidad de transporte. Para el caso de anularse una foja de la misma bajo ningún concepto podrá ser separada y/o eliminada, debiendo permanecer en todo momento en la Libreta, en conjunto, con el resto de las fojas.

ARTÍCULO 8°: Todos los dispositivos de bombeo, válvulas, conducciones flexibles o rígidas, juntas y uniones, piezas especiales y equipos de aspiración deberán estar en perfectas condiciones para evitar pérdidas de los residuos cloacales domiciliarios durante las operaciones de carga, transporte y descarga.

JUSTINO JAVIER DIAZ
GOBERNADOR
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN

Provincia Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ARTÍCULO 9º: Las operaciones de carga de los camiones se deberán realizar de forma tal que no obstaculicen el tránsito vehicular, quedando prohibido el estacionamiento o permanencia de los camiones, cargados o vacíos, en las zonas urbanizadas del Distrito.

ARTÍCULO 10º: El responsable de la empresa transportadora deberá gestionar su inscripción y la de las unidades de transporte ante la Municipalidad de Presidente Perón, para la cual deberá presentar:

1) De la Empresa:

- a) Inscripción ante la Agencia Nacional de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)
- b) Inscripción en Ingresos Brutos
- c) Contrato de A.R.T. en vigencia, con la nómina del personal o Póliza de Accidentes personales; por un monto mínimo de \$ 180.000,= cada uno, con las actualizaciones que correspondan; o Certificado de Cobertura, tanto como para titulares de la Empresa, conductores y ayudantes (con fechas de vigencia: desde y hasta; con número de Póliza, número de Certificado y/o número de Contrato, todo emitido por la Compañía de Seguros, no por el Productor). Toda la documentación, antes enumerada deberá presentarse en original (para ser fotocopiada) o copia certificada.
- d) Certificado de Localización y Habilitación Municipal del establecimiento.

2) De los Empleados:

- a) Documento de Identidad de cada uno de los conductores y ayudantes (fotocopia de 1ª, 2ª hoja y de la del domicilio actualizado).
- b) Registro de Conductor de los Chóferes (con las categorías habilitantes que correspondan según el vehículo).
- c) Libreta Sanitaria, de cada uno de los conductores y ayudantes.

3) De los Vehículos:

- a) Documentación de titularidad (Título de Propiedad y/o Cédula Verde y/o Cédula Azul de cada uno de los vehículos) y demás documentación, expedida por el Registro Seccional de Radicación del Vehículo, dependiente de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
- c) Póliza de Seguro o Certificado de Cobertura, de cada uno de los vehículos (Tractor, Camión, Semirremolque, etc.), con las constancias que se encuentra pago al día.
- d) Declarar el volumen de capacidad total (en metros cúbicos) de cada uno de los vehículos (Tractor, Camión y/o Semirremolque).
- e) Inscripción del nombre de la Empresa a la que pertenecen.
- f) Inscripción, a ambos lados del tanque del transporte del efluente, la leyenda **"Autorizado a transportar solamente residuos cloacales domiciliarios"**
- g) Documentación Técnica de los aparatos sometidos a presión, sus pruebas hidráulicas y, además, los exámenes realizados a cada Unidad de Transporte, firmadas por profesional de la Ingeniería, habilitado e inscripto ante las autoridades competentes en la materia, de acuerdo en un todo a lo expresado en el artículo 5º del Decreto 4867/85.

GUSTAVO JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN

Municipalidad de Presidente Perón
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ARTÍCULO 11°: Los permisos concedidos y/o a concederse, para la prestación del servicio de transporte de residuos cloacales domiciliarios podrán ser de carácter precario y estarán sujetos por su índole a las modificaciones que en cualquier momento exijan los organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 12°: Para el caso que la empresa transportadora se encuentre afincada en otros Partidos y/o vuelque líquidos en lugares habilitados fuera del radio del Municipio de Presidente Perón, para poder operar y/o circular con carga, dentro del Distrito, deberá cumplimentar íntegramente lo previsto en las normativas nacionales y provinciales que regulan la materia y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Para cada camión, en operación, la empresa transportista deberá presentar, ante el área que el Departamento Ejecutivo determine, un talonario por triplicado, destinado al Registro del Movimiento Diario, con las características indicadas en el artículo 6° del Decreto 4867/85, a los efectos de ser foliado, firmado y sellado.

ARTÍCULO 14°: Establécese que el transportista, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4867/85, deberá llevar al día las anotaciones en la Libreta de Viajes y en el Registro de Movimiento Diario. Este último se realizará por triplicado entregando diariamente el duplicado y triplicado en el área que se disponga en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Para el caso de anularse una hoja, de la Libreta de Viajes y/o del Registro de Movimiento Diario, la misma bajo ningún concepto podrá ser separada y/o eliminada, debiendo permanecer en todo momento en el talonario, en conjunto con el resto de las hojas.

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad de Presidente Perón, a través del área que el Departamento Ejecutivo determine, podrá controlar, en todo momento, el buen funcionamiento de las bocas de descarga de los vehículos afectados al transporte de los residuos cloacales y los elementos enumerados en el artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 16°: Establécese que si a juicio de la autoridad competente fuera necesaria la extracción de muestras del residuo transportado para ser analizado, se podrá disponer el procedimiento. La toma de las muestras se realizará ante la presencia del transportista.

El transportista deberá hacerse cargo de los gastos de provisión de elementos y de la mano de obra para la extracción de las muestras de su transporte y de su acondicionamiento para ser trasladada hasta un laboratorio oficial y del costo de los análisis a efectuar para determinar la calidad y tipo de residuo que transporta (residual tipo). Una de las muestras deberá ser entregada al transportista como contraprueba.

ARTÍCULO 17°: Para el cumplimiento de lo normado en el artículo anterior, el personal municipal deberá precintar con una faja los envases e indicar en la misma, el nombre de la empresa transportista, el número de camión, fecha, hora, los números de fojas del Registro de Movimiento Diario y de la Libreta de Viajes y la firma y sello de la autoridad actuante.

ARTÍCULO 20°: Obtenido el resultado de los análisis, éste deberá ser presentado ante los organismos correspondientes, quienes controlarán la coincidencia con lo indicado en el Registro de Movimiento Diario.

Penalidades.

ARTÍCULO 18°: las infracciones a lo dispuesto en las normativas nacionales, provinciales y la presente Ordenanza serán calificadas como: muy leves, leves, graves y muy graves. Deberán ser reprimidas con las siguientes sanciones las que además podrán ser acumulativas.

Inciso a) Apercibimiento:

GUSTAVO JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE - P
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN

ROBERTO MONTANA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Inciso b) Multa de aplicación principal o accesorias entre 0,60 UF a 30 UF y/o arresto de acuerdo al Art. 7º bis del Decreto Ley 8751 introducido por la Ley Provincial N° 11.723.

Inciso c) Suspensión total de la habilitación, permiso y/o autorización pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.

Inciso d) Caducidad de la habilitación, permiso, y/o autorización.

Inciso e) Si el infractor, además, fuera el conductor del vehículo y no tuviera la categoría en la licencia habilitante para conducir el vehículo será pasible también de la sanción que establece la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Inciso f) Será sancionado el que no observe una disposición legalmente tomada por la autoridad por razones de, justicia, de seguridad pública, o de higiene, si el hecho no constituyera una infracción más grave.

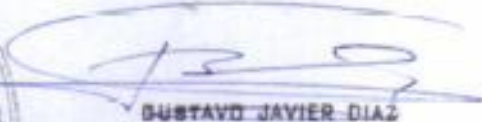
ARTÍCULO 19º: a fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 20º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.


LEONARDO ADOLEO MUJUMIL
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón




GUSTAVO JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERON

Guernica, 25 de abril de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza N° 808 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 24 de abril de 2012;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA N° 808.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, dese a publicidad y archívese.-

Dec. N° 749.-


Lic. Julio Oscar Quirós
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON




ALFONSO ANIBAL REGUERO
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón